

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Ll. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 24 de Febrero de 1883.

(Continuacion.)

Reemplazo de 1882.—Número 3, Pantaleon Anton Emperador. Declarado inútil. Reconocido en caja resultó útil, de cuyo fallo apeló el interesado para ante la Comision y reconocido en esta resultó igualmente útil y S. E. le declaró soldado activo causando la baja al número 81 del sorteo; número 20, Santiago Cermeno Castaño. Declarado corto. Reconocido en caja resultó inútil y con talla. Cristóbal Mallo apeló del reconocimiento ante la Comision, verificado el cual y resultando inútil, Su Excelencia le declaró recluta; número 23, Gregorio Martinez Alonso, fué exceptuado por tener otro hermano en el servicio. Visto por la Comision el expediente y teniendo en cuenta que el hermano del mozo mayor de diez y siete años, se halla impedido,

S. E. por mayoría le declaró exceptuado; número 25, Lúcio Delgado Fernandez. Exceptuado como hijo de padre pobre y sexagenario, la Comision, visto expediente é informe verbal de los interesados en contra, Su Excelencia le declaró exceptuado; número 42, Prudenciano Ausin Domingos. Declarado inútil. Reconocido en caja resultó inútil; número 153, Eduardo Diez Campo. Declarado corto. Tallado en caja resultó con la de 1.533 milímetros; número 58, Eduardo Garcia Vallejo. Exceptuado por tener un hermano en el ejército. Visto por la Comision el certificado de existencia del hermano le declaró exceptuado; número 62, Valentin Herrero Ferrer. Exceptuado como hijo de padre que se hallaba sufriendo condena. No compareció ni justificó ante el Ayuntamiento y fué declarado soldado. No compareció al ingreso en caja; número 72, Eugenio Herrero Gonzalez. Declarado inútil. Reconocido en caja resultó inútil; número 75, Juan Aragon Antolin. Fué exceptuado como hijo de padre pobre y sexagenario. Revisado expediente y subsistiendo la alegacion, fué declarado exento; número 79, Ecequiel Hierro Gonzalez. Cubre plaza en activo y manifiesta que le ha sobrevenido excepcion. La Comision, visto el artículo 94 de la ley y Real orden de 1.º de Febrero de 1882, acordó no ha lugar á conocer de la reclamacion; número 34, Sotero Miguel Antolin. Declarado corto. Rectificada la talla en caja, obtuvo la de 1.535 milímetros; número 42, Ignacio Gonzalez Retuerto. Fué exceptuado por tener

otro hermano en el ejército. No alegó ante el Ayuntamiento y fué declarado soldado. Reconocido en caja resultó útil y con talla y visto por la Comision el expediente y no habiendo alegado ante el Ayuntamiento fué declarado soldado activo, causando la baja el número 53; número 89, Cayetano Ortega Fernandez. Fué exceptuado como hijo de viuda pobre; el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo apeló el interesado. Visto por la Comision el expediente y subsistiendo la alegacion, fué declarado exceptuado; número 98, Vicente Ruiz Blanco. Fué exceptuado como hijo de viuda pobre y no habiendo comparecido ante el Ayuntamiento fué declarado soldado de cuyo fallo apeló el interesado. Revisado expediente por la Comision y subsistiendo las causas en que la exencion se funda, S. E. le declaró exceptuado.

Reemplazo de 1880.—Núm. 3, Apelio Herrero Alonso, declarado corto. Rectificada la talla en caja, obtuvo la de 1535 milímetros, quedando en igual situacion; núm. 31, Pascual Alvarez Riaño, fué exceptuado por hallarse sosteniendo á una hermana huérfana; y como no justificara en este año los extremos de su alegacion, el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo apeló el mozo. Reconocido en caja resultó útil condicional y S. E. le declaró soldado activo en el concepto indicado, causando la baja al número 78 del sorteo.

Baños de Cerrato; número 1, Felipe Nieto Miguel, alegó tener un hermano en el servicio; el Ayuntamiento le declaró exento y pen-

diente de justificar los extremos de su alegacion. Reconocido en caja resultó útil y con talla y visto por la Comision la excepcion propuesta, le declaró soldado pendiente del certificado del hermano que se reclamará con urgencia; núm. 2, Robustiano Miguel Alonso, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido; el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo no se conformó el interesado. Reconocido en caja resultó útil y con talla, y visto por la Comision el expediente justificativo en pró y en contra, Su Excelencia confirmó el fallo del Ayuntamiento, por mayoría, declarando al mozo soldado activo; núm. 3, Lino Palenzuela Garcia, nada alegó. Reconocido en caja resultó inútil y con la talla de 1545 milímetros; apela de la medida Lorenzo Manuel y el señor Diputado de caja. Presente el mozo ante la Comision y habiendo desistido el apelante, Su Excelencia le declaró recluta; número 4, Marcelo Sanchez Hernando, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; núm. 5, Bernardo Estéban Vecino, alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario; el Ayuntamiento le declaró exento; los demás interesados apelaron del fallo. Reconocido en caja resultó útil y con talla y visto por la Comision el expediente justificativo, conformes los interesados en contra, S. E. le declaró recluta; núm. 6, Andrés Suarez Diez, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con la talla de 1540 milímetros; Gregorio

Barrigon apela de la medida; tallado ante la Comision, obtuvo la de 1540 milímetros y S. E. le declaró recluta; núm. 7, Andrés Gonzalez Quintana, alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario; el Ayuntamiento le declaró exento. Reconocido en caja resultó útil y con talla y S. E. le declaró recluta; núm. 8, Pedro Miguel Hernandez, alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario; el Ayuntamiento le declaró soldado. Reconocido en caja resultó útil y con talla y visto por la Comision la excepcion propuesta, S. E. le declaró soldado pendiente de expediente justificativo, con citacion contraria hasta el dia 10 de Marzo; núm. 9, Valentin Paredes Ibañez, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado.

Manquillos; núm. 1, Marcial Prieto Gonzalez, alegó ser corto de respiracion. Reconocido en caja resultó útil condicional y con talla; Francisco de la Torre apela del reconocimiento ante la Comision, y resultando igualmente útil condicional, S. E. le declaró soldado activo en el concepto indicado; núm. 2, Eustasio Perez Santiago, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario; el Ayuntamiento le declaró exento. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado recluta.

Presentaron las cartas de pago expedidas por la Administracion económica de la provincia mediante las que han satisfecho la cantidad de mil quinientas pesetas por la redencion del servicio militar, los sujetos del presente reemplazo que á continuacion se expresan: Número 1, Julian Pastor Barredo, de Belmonte; núm. 41, José Perez Gonzalez, de Palencia; núm. 7, Rafael Diezquijada Gallo, de Fuentes de Valdepero; núm. 1, Máximo Cuervo Durango, de Villaviudas; núm. 4, Eudocio Acitores Miguel, del mismo cupo; núm. 25, Félix Ruiz Lobon, de Dueñas; núm. 3, Ignacio Niño de la Cal, de Castrillo de D. Juan; acordando S. E. se les provea á los interesados de la certificacion oportuna, equivalente á su licencia por el tiempo que les corresponda servir en el ejército activo, de conformidad con el artículo 179 de la ley de reemplazos vigentes quedando en tal concepto en situacion de reclutas disponibles con arreglo á lo preceptuado en el artículo ántes citado.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion de

que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS,
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia con fecha 26 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegacion con fecha 21 del actual la Real orden que sigue: Habiendo empezado ya en 1.º del corriente mes el ejercicio económico de 1883-84 sin que las Córtes del Reino hayan discutido el proyecto de ley fijando las bases para el señalamiento de los cupos por consumos que el gobierno de S. M. presentó en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º de la ley de 6 de Julio de 1882, siendo presumible que tampoco podrán examinar dicho proyecto antes de la suspension de los trabajos legislativos y atendiendo á que dada la naturaleza del impuesto y las condiciones de los medios que la ley é instrucion vigente conceden á los Ayuntamientos para realizar sus respectivos cupos ó encabezamientos, no es posible sin grave detrimento de los intereses municipales y el consiguiente retraso en la recaudacion de lo que al Tesoro corresponde percibir tener á las expresadas Corporaciones en la incertidumbre respecto al importe de las cantidades que deben abonar al Estado; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se consideren como cupos definitivos para el corriente año económico de 1883-84 los mismos señalados para el anterior con las modificaciones que posteriormente hayan podido introducirse en algunos casos y excitar el celo de V. S. á fin de que procure se aprueben y planteen sin tardanza los medios para cubrir los expresados cupos por todos los Ayuntamientos de esa provincia que ya no lo hubieran hecho en los plazos reglamentarios, como se habia prevenido por la Direccion general de Impuestos. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Y al trasladarla á V. S. esta Delegacion para que inmediatamente dé conocimiento de ella á los Ayuntamientos por medio del Boletín Oficial.»

Lo que en cumplimiento de la anterior orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Julio de 1883.—Nicolás Alonso.

Relacion de los cupos señalados á cada pueblo de los que componen esta provincia, por el impuesto de consu-

mos y cereales en el presente año económico, formados con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 21 de Julio de 1883.

PUEBLOS.	CUPOS.				
	Ptas.	Cts.			
1 Abarca.	840	»	71 Frómista.	9471	70
2 Abastas.	1563	10	72 Fuente-Andrino.	837	90
3 Abia de las Torres.	2886	80	73 Fuentes de Nava.	13235	60
4 Aguilar de Campoo.	8188	50	74 Fuentes de Valdepero.	4046	60
5 Alar del Rey.	3259	20	75 Gozon.	1065	70
6 Alba de los Cardaños.	1758	40	76 Grijota.	9320	50
7 Alba de Cerrato.	1512	80	77 Guardo.	5007	38
8 Amayuelas de Abajo.	1122	66	78 Guaza.	2548	70
9 Amayuelas de Arriba.	1023	40	79 Hérmeces.	2356	20
10 Ampudia.	9202	20	80 Herrera de Pisuerga.	7546	66
11 Amusco.	12033	»	81 Herrera de Valdecañas	3620	40
12 Antigüedad.	5650	40	82 Herrerueta.	848	16
13 Añeza.	1212	40	83 Hontoria de Cerrato.	2182	20
14 Arconada.	1631	84	84 Hornillos de Cerrato.	1992	60
15 Arenillas de S. Pelayo.	733	88	85 Husillos.	2091	60
16 Arbejal.	800	10	86 Itero de la Vega.	3012	10
17 Astudillo.	24938	20	87 Itero Seco.	1585	50
18 Autilla del Pino.	3352	70	88 Lantadilla.	5929	70
19 Autillo de Campos.	3313	10	89 La Puebla.	2286	56
20 Ayuela.	1135	84	90 Las Cabañas.	1400	70
21 Bahillo.	3014	20	91 La Serna.	1215	20
22 Baltanás.	13125	96	92 La Vid de Ojeda.	1419	60
23 Baños de Cerrato.	2452	80	93 Ledigos.	1021	76
24 Baquerín.	2433	20	94 Liguérezana.	663	60
25 Bárcena de Campos.	870	10	95 Lomas.	1011	50
26 Barrio de S. Pedro.	2728	60	96 Lomilla.	1270	»
27 Barruelo de Santullán.	11481	75	97 Lores.	982	08
27 Bascónes de Ojeda.	1347	50	98 Magaz.	2827	30
29 Becerril de Campos.	14304	50	99 Manquillos.	1024	10
30 Becerril del Carpio.	1323	»	100 Mantinos.	897	76
31 Belmonte.	1028	30	101 Marcilla.	2982	»
32 Boada de Campos.	1050	»	102 Matamorisca.	1944	32
33 Boadilla del Camino.	4342	80	103 Mazariegos.	3450	30
34 Boadilla de Rioseco.	6386	10	104 Mazuecos.	3014	90
35 Brañosera.	3620	80	105 Melgar de Yuso.	3137	40
36 Buenavista y su Barrio.	2013	76	106 Membrillar.	1641	76
37 Bustillo del Páramo.	977	12	107 Meneses.	3895	50
38 Bustillo de la Vega.	1304	80	108 Micioces.	818	40
39 Calahorra de Boedo.	1559	60	109 Monzon.	4229	40
40 Calzada de los Molinos.	1537	60	110 Moslares.	1705	20
41 Calzadilla de la Cueva.	1674	65	111 Moratinos.	1314	60
42 Camporedondo.	4304	48	112 Mudá.	765	10
43 Capillas.	4115	30	113 Nestar.	2427	60
44 Cardenosa.	1395	80	114 Nogal de las Huertas.	1274	72
45 Carrion de los Condes.	21149	10	115 Olea.	699	36
46 Castil de Vela.	1541	40	116 Olmos de Rio-Pisuerga	1716	16
47 Castrejon.	4845	92	117 Olmos de Sta. Eufemia	2995	84
48 Castrillo de D. Juan.	3538	50	118 Osornillo.	1785	»
49 Castrillo de Onielo.	3137	40	119 Osorno.	6553	68
50 Castrillo de Villavega.	4557	70	120 Otero de Guardo.	1290	08
51 Castrovieja.	6253	10	121 Palacios del Alcor.	1596	70
52 Celada de Robledo.	2936	32	122 Palencia.	157685	»
53 Cervatos de la Cueva.	3561	35	123 Palenzuela.	5646	20
54 Cervera de Rio-Pisuerga	5895	68	124 Páramo de Boedo.	1299	52
55 Cevico de la Torre.	12263	30	125 Paredes de Nava.	22715	64
56 Cevico Navero.	3926	30	126 Payo.	1170	56
57 Cisneros.	10574	20	127 Pedraza de Campos.	2800	70
58 Cobos de Cerrato.	1518	30	128 Pedrosa de la Vega.	1602	08
59 Collazos.	1274	72	129 Peralas.	1408	64
60 Congosto.	1636	60	130 Perañancas.	967	»
61 Cordovilla la Real.	1949	28	131 Pino del Rio.	1860	»
62 Cozuelos.	684	48	132 Piña de Campos.	6550	»
63 Cubillas de Cerrato.	3352	30	133 Poblacion de Arroyo.	983	50
64 Dehesa de Montejo.	2390	72	134 Poblacion de Campos.	3854	20
65 Dehesa de Romanos.	768	60	135 Poblacion de Cerrato.	1773	10
66 Dueñas.	20010	20	136 Polentinos.	1021	76
67 Espinosa de Cerrato.	2770	60	137 Poza de la Vega.	1327	20
68 Espinosa de Villagonzalo.	2519	78	138 Pozo de Urama.	1348	90
69 Frechilla.	9342	20	139 Pozuelos del Rey.	778	72
70 Fresno del Rio.	1242	50	140 Prádanos de Ojeda.	5870	90
			141 Quintana del Puente.	1376	80
			142 Quintanaluengos.	1959	20
			143 Quintanilla de Onsoña.	3012	32
			144 Redondo.	4067	20
			145 Reinoso.	1626	10
			146 Renedo de Valdavia.	2093	12
			147 Requena de Campos.	1202	60
			148 Resoba.	694	40

149	Respenda de la Peña.	11775	04
150	Rebanal de las Llantas.	684	48
151	Revenga.	4307	80
152	Revilla de Campos.	1211	70
143	Revilla de Collazos.	1336	30
154	Rivas.	2157	60
155	Riveros de la Cueva.	982	08
156	Robladillo.	717	60
157	Saldaña.	7719	72
158	Salinas de Pisuerga.	1834	»
159	San Cebrian de Campos	4368	70
160	San Cebrian de Mudá.	724	16
161	San Cristóbal de Boedo	952	32
162	S. Llorente de la Vega.	2119	90
163	San Mamés de Campos.	1579	90
164	San Martin da los He- rberos.	2470	08
165	S. Martin y Perapertú.	1419	»
166	San Roman de la Cuba.	1764	»
167	San Salvador de Can- tamuga.	2311	36
168	Santa Cecilia del Alcor.	781	90
169	Santa Cruz de Boedo.	1082	90
170	Santervás de la Vega.	3191	24
171	Santillana de Campos.	3337	20
172	Santibañez de Ecla.	1333	50
173	Santibañez de Resoba.	767	20
174	Santoyo.	4895	10
175	Soto de Cerrato.	1383	20
176	Sotoñaño.	3253	»
177	Tabanera de Cerrato.	2102	80
178	Tabanera de Valdavia.	658	08
179	Támara.	3546	08
180	Tariego.	3124	80
181	Terradillos.	1785	60
182	Torquemada.	14767	20
183	Torre de los Molinos.	793	92
184	Torremormojon.	3969	70
185	Triollo.	2003	84
186	Valbuena de Pisuerga.	1066	40
187	Valdecañas.	1428	48
188	Valdegama.	2091	»
189	Valdeolmillos.	2605	40
190	Valderrábano.	1255	04
191	Valdespina.	2347	10
192	Valoria del Alcor.	1603	70
193	Valle de Cerrato.	2513	»
194	Vañes.	2167	52
195	Vega de Bur.	1133	40
196	Vega de D. Olimpa.	1860	»
197	Velilla de Guardo.	1947	40
198	Ventosa de Rio-Pisuer- ga.	2013	76
199	Vergaño.	863	04
200	Vertavillo.	4703	30
201	Verzosilla.	2281	60
202	Villabastas.	763	84
203	Villacidaler.	2000	60
204	Villaconancio.	2845	50
205	Villada.	40950	01
206	Villadiezma.	2045	40
207	Villaeles.	996	96
208	Villafuel.	1607	94
209	Villagimena.	933	40
210	Villahán de Palenzuela	3958	50
211	Villaherreros.	4799	99
212	Villalaco.	2758	»
213	Villalcon.	1976	80
214	Villalcázar de Sirga.	3210	20
215	Villalobon.	2310	70
216	Villalba de Guardo.	1195	36
217	Villaluenga.	2747	84
218	Villalumbroso.	3301	20
219	Villamartin de Campos	3404	70
220	Villamediana.	6407	80
221	Villameriel.	3139	68

222	Villamorco.	1315	30
223	Villamoronta.	1359	04
224	Villamueva de la Cueva	1530	20
225	Villamuriel de Cerrato	5718	02
226	Villanueva de Abajo.	1345	»
227	Villanueva de Henares	2227	04
228	Villanueva del Rebollar	1131	20
229	Villanuño.	1473	12
230	Villaprovedo.	1780	80
231	Pomar.	5381	»
232	Villarmentero.	893	20
233	Villarrabé.	2365	92
234	Villarramiel.	17099	60
235	Villasabariego.	1536	50
236	Villasarracino.	4862	90
237	Villasila y Villame- lendo.	1514	10
238	Villatoquite.	1314	40
239	Villaturde.	2152	64
240	Villaverdudo.	1240	»
241	Villaviudas.	4981	06
242	Villaumbrales.	4697	70
243	Villelga.	982	08
244	Villeras.	2471	70
245	Villodre.	820	40
246	Villodrigo.	1101	12
247	Villoldo.	3240	30
248	Villosilla.	2757	76
249	Villota del Duque.	1592	16
250	Villovieco.	1958	60

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos, y para que los que se consideren agraviados hagan uso del derecho que les concede el artículo 212 y siguientes del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 31 de Diciembre de 1881.

Palencia 27 de Julio de 1883.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Nicolás Alonso.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Lorenzo Paz Guerra, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se han seguido autos de juicio ordinario promovidos por D. Estanislao de Abarca y demás adjudicatarios de los bienes derechos y acciones de la quiebra de Doña Martina Escudero, representados por el Letrado D. Gerardo Martínez Arto y Procurador D. Guillermo Astudillo, contra D. Juan Martínez Merino y los herederos de D. Bonifacio Olmedo, estos en rebeldía, y representado el primero por el Abogado D. Manuel Carande Galan y el Procurador Don Elias Sanchez, sobre rendicion de cuentas de la Sindicatura de la quiebra referida y agravios á las mismas, y seguidos por todos sus trámites, se dictó por este Juzgado sentencia definitiva en diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, y apelada que fué por la representacion de los demandantes, la Sala de lo Civil

de la Audiencia del Territorio, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—Número cuarenta y dos.—Sala de lo Civil.—Señores —Don Cosme Churruca; D. Angel M.ª Vela; D. Fructuoso Lallave; D. Donato Hidalgo Hidalgo; D. Francisco de Zumárraga.—En la ciudad de Valladolid á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, y autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, penden ante esta Sala en apelacion, seguidos por D. Estanislao, D. Alfredo, D. Juan Antonio y Doña Maria Regina de Abarca Flejo. Don Francisco de Hazas Abascal, como marido de Doña Julia de Abarca Flejo, y D. Peregrino Avendaño Lopez, como marido de Doña Maria Jesús Abarca y Flejo, vecinos de Santander, representados por el Letrado Dr. D. Tomás de Lezcano y Procurador D. Servando Bravo, con D. Juan Martínez Merino, vecino de Palencia, como Sindico que fué de la quiebra de Doña Martina Escudero, viuda de Cuétara, su Abogado y Procurador respectivamente, Dr. D. José Muro y D. Martín Mongero, y con los Estrados del Tribunal, en rebeldía de los herederos de D. Bonifacio Olmedo, Sindico que fué tambien de dicha quiebra, los cuales son D. Urbano Olmedo Loysele, Doña Filomena Olmedo Loysele, esposa de D. Miguel Prieto, Doña Casimira Olmedo Loysele, de D. Manuel Castañeda, Doña Basa Olmedo Loysele, de D. Manuel Palarea, Doña Clementina Olmedo Loysele, de D. Esteban Camino y Doña Lucila Olmedo Loysele menor de edad, representada por su madre Doña Maria Antonia Loysele, vecinos respectivamente de Palencia, Valladolid y Esguevillas, sobre rendicion de cuentas de la Sindicatura de la quiebra ya referida y agravios á las mismas, en los cuales es Magistrado Ponente el Sr. D. Francisco Zumárraga Vistos.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos, que la quiebra de Doña Martina Escudero, no está obligada á costear los pleitos que los Síndicos Don Juan Martínez Merino y D. Bonifacio Olmedo han seguido como demandantes, sin la previa y necesaria autorizacion, y declarar y declaramos que expresados señores Martínez y Olmedo deben responder de la cantidad de siete mil reales que a peticion suya fueron extraídos de la Caja Sucursal de Depósitos de la provincia de Palencia en doce de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, procedentes del depósito que en primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, habia hecho D. Alejandro Casado, de la de los cuatro mil cuatrocientos ochenta reales que suponía haber pagado el actuario Don Lorenzo Paz Guerra, y que no se ha justificado lo hayan verificado; de cuatro mil quinientos noventa y ocho reales cincuenta céntimos, importe de las costas causadas á instancia de los mismos en la pieza de nombra-

miento de Síndicos y que deben satisfacer por cuenta propia, segun sentencia de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete; la de setenta y ocho reales diferencia entre la cuenta de gastos por contribuciones y la que representan los talones que en el estado se presentan; digo acompañan; de la de quinientos cinco reales que se deducen por datarlos de más en la partida de dos mil seiscientos sesenta, que por contribuciones figura en el estado de mil ochocientos setenta y ocho, folio quinientos veinte y tres de la pieza de cuentas; y por último de la de mil ochocientos seis reales veinte céntimos á que con abono de ciento veinte y tres pesetas, setenta y nueve céntimos, equivalentes á cuatrocientos noventa y cinco reales, diez y seis céntimos, satisfechos por recargos de contribuciones correspondientes al año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á sesenta y nueve, queda reducida la partida de dos mil trescientos un reales, treinta y seis céntimos, que se dataron de más, en la de catorce mil quinientos ochenta y cinco reales, ochenta y seis céntimos, por contribuciones en el estado de mil ochocientos setenta y nueve, folio quinientos sesenta de la citada pieza; y en su consecuencia rectificadas por el actuario sobre esas bases la liquidacion ó cuenta general presentada en relacion con las parciales y rendidas desde el diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres, por dichos Síndicos, se condena á Don Juan Martínez Merino y Don Bonifacio Olmedo y por defuncion de éste á sus herederos á pagar en término de quinto dia el saldo que resultase á favor de los demandantes en el concepto de cesionarios y adjudicatarios de los bienes, derechos y acciones de la quiebra de Doña Martina Escudero Esnaola, reservando á los demandados el derecho de que se crean asistidos por lo que hace á la intervencion que como Sindico pudiera haber tenido Don Máximo Cano, en los pleitos, que con el carácter de demandantes, siguieron sin la autorizacion judicial; y se les absuelve de los demás particulares de la demanda y desestimamos la pretension interpuesta por la representacion del demandado en el otro si de su escrito de alegacion con vista de pruebas en solicitud de autorizacion para querellarse contra los demandantes.—Así por esta nuestra sentencia confirmando la apelada en cuanto con ella esté conforme y revocándola en lo que se oponga definitivamente, juzgando y sin hacer especial condenacion de costas de ninguna de ambas instancias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; y notifiquese en Estrados por lo que hace á los demandados herederos de Don Bonifacio Olmedo, insertándose la parte dispositiva de esta sentencia en el periódico

oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil.—Cosme de Churruca.—Angel María Vela.—Fructuoso de la Llave.—Donato Hidalgo Hidalgo.—Francisco de Zumárraga.—Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente, que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara.—Valladolid veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Que interpuesto contra la anterior sentencia, en alguno de los puntos que resolvió, recurso de casacion por la representacion de la parte demandante, la Sala primera del Supremo Tribunal, dicto las de casacion y fondo, cuyos encabezamientos y partes disponibles dicen así:

SENTENCIA.—Número trescientos ocho.—Señores.—D. Hilario de Igon; D. Felipe Viñas; D. Juan Francisco Bustamante; D. Juan Fernandez Palma; D. Antonio M. de Prida; D. José María Alix y Bonaché; D. José Balbino Maestro.—En la villa y Corte de Madrid, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, en el pleito pendiente ante Nos, en virtud de recurso de casacion por infraccion de ley seguido en el Juzgado de primera instancia de Palencia y en la Sala de lo Civil de la Audiencia de Valladolid, por la sucesion de D. Juan Abarca, representado por el Procurador Don Francisco Quintin Fernandez, bajo la direccion del Licenciado D. Antonio Maura, con D. Juan Martinez Merino, Sindico de la quiebra de Doña Martina Escudero, y en su nombre el Procurador Don Manuel Martin Veña, dirigido por el Licenciado Don Juan Perez San Millan, y con los herederos de D. Bonifacio Olmedo, Sindico que fué tambien de dicha quiebra, que no se han personado en este Supremo Tribunal, sobre rendicion de cuentas.

FALLAMOS.—Que debemos declarar y declaramos, haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Estanislao y D. Alfredo de Abarca y consortes, y en su virtud; casamos y anulamos, en cuanto á los extremos que son objeto del mismo, la sentencia que en veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, dictó la Sala de lo Civil de la Audiencia de Valladolid. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hilario de Igon.—Felipe Viñas.—Juan Francisco Bustamante.—Antonio María de Prida.—José María Alix y Bonaché.—José B. Maestro.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Señor Don José Bal-

bino Maestro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando Audiencia pública, la Sala primera en el día de hoy de que certifico como Relator Secretario de la misma.—Madrid veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—L. Desiderio Martinez

SENTENCIA.—Número trescientos nueve.—Señores.—D. Hilario de Igon; D. Felipe Viñas; D. Juan Francisco Bustamante; D. Juan Fernandez Palma; D. Antonio M. de Prida; D. José María Alix y Bonaché; D. José Balbino Maestro.—En la villa y Corte de Madrid, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, en el pleito pendiente ante Nos, por virtud de casacion declarada en este día, seguido en el Juzgado de primera instancia de Palencia, y en la Sala de lo Civil de la Audiencia de Valladolid, por la sucesion de D. Juan Abarca, representado por el Procurador Don Francisco Quintin Fernandez, bajo la direccion del Licenciado D. Antonio Maura, con Don Juan Martinez Merino, Sindico de la quiebra de Doña Martina Escudero, y en su nombre el Procurador Don Manuel Martin Veña, dirigido por el Licenciado Don Juan Perez San Millan, y con los herederos de D. Bonifacio Olmedo, Sindico que fué tambien de dicha quiebra, que no se han personado en este Supremo Tribunal, sobre rendicion de cuentas. Visto, siendo ponente el Magistrado Don José Balbino Maestro. Por los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia de casacion que antecede.

FALLAMOS.—Que debemos declarar y declaramos que la quiebra de Doña Martina Escudero, de cuyo activo son adjudicatarios los herederos de Don Juan Abarca, no está obligada á abonar los premios de adjudicacion de aquel hecho por convenio en la Junta de siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, ni las costas causadas á instancia de los Síndicos con posterioridad á dicha Junta, sin hacer especial condenacion de costas, y librese á la Audiencia de Valladolid la certificacion correspondiente con devolucion del apuntamiento que ha remitido.—Así por esta nuestra sentencia irrevocablemente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Hilario de Igon.—Felipe Viñas.—Juan Francisco Bustamante.—Juan Fernandez Palma.—Antonio María de Prida.—José María Alix y Bonaché.—José B. Maestro.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Señor Don José Balbino Maestro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando Audiencia pública la Sala primera en el día de hoy de que certifico, como Relator Secretario de la misma.—Madrid veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—L. Desiderio Martinez.

Y habiéndose solicitado por el Procurador D. Guillermo Astudillo, que lo es de los Señores Abarca, la pu-

blicacion de las anteriores sentencias en el Boletín oficial de la provincia, y sido estimado, en su cumplimiento pongo el presente testimonio en estos tres pliegos del sello noveno, y conformé con sus originales, en la parte literalmente copiada, y en lo relacionado en Palencia á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, remitirán á esta Alcaldía en el plazo de quince dias sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud para el desempeño del cargo.

Cobos de Cerrato 26 de Julio de 1883.—El Alcalde, Damian Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

Se halla en esta poblacion el Médico-Cirujano especialista D. Alejandro Jambert, el cual se dedica á la curacion de las enfermedades cancerosas, úlceras, fistulas, tisis, herpes, tiña, esterilidad, matriz, etc., etc.; todo mal de ojos, á los cuales practica toda clase de operaciones sin molestia del paciente. Á los ciegos de cataratas se les devuelve la vista en menos de dos minutos.

Sus consultas no serán menos de 20 rs. en el gabinete y á domicilio 40.

Vive en la fonda de la señora Viuda de Massa.

4-4

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, número 67, en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar, y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer del que más le convenga. Precios convencionales. 12-20

IMPRESA DE HERRAN

CALLE DE LA CESTILLA, NÚM. 6, PALENCIA.

En este establecimiento se hallan á la venta para las Corporaciones Municipales, los impresos necesarios para la formacion de

CUENTAS MUNICIPALES Y DEL PÓSITO.

El repartimiento territorial y sus Listas Cobratorias.

Repartimiento para el impuesto de sal y listas cobratorias.

Amillaramiento ó apéndice general de la contribucion territorial, padron y cédulas para repartir á los vecinos sujetos al impuesto personal.

Listas para el padron de vecindad.

Ejemplares para la formacion de la matricula de subsidio.

ADVERTENCIA.

Dicho establecimiento no perdona medio para tener con toda oportunidad cuantos impresos se publiquen por estos centros oficiales respecto á los Municipios.

Se encarga de timbrar por el precio del papel el de oficio que necesiten todas las Corporaciones Municipales, así como tambien de cuantas impresiones se le encarguen á precios muy reducidos, con toda brevedad y esmero.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE

MATÍAS LANCHARES.

Plaza Mayor, núms. 7 y 8.

—(o)—

Esta Agencia se encarga de la conversion de las Láminas del 3 por 100 á los nuevos títulos del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo del año próximo pasado, así como de cuantos trabajos conciernen á los Ayuntamientos.

Tambien se encarga de solicitar la pension de las viudas y huérfanos de los Oficiales del Ejército y Armada, y para los padres de los soldados que habiendo fallecido en Ultramar, hayan pertenecido á aquél Ejército desde 1.º de Julio de 1864 á Octubre de 1868 inclusive.

Admite cualquier encargo que deba resolverse en Roma por la Chancilleria de Su Santidad ó por otras Congregaciones.

15-15

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.